

AUTO No. 319 DE 30 SEP 2024

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, dentro del expediente SRF-00100, y se toman otras determinaciones"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto 3570 del 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que con Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, esta cartera ministerial resolvió efectuar la sustracción definitiva de un área de 29 hectáreas y 1103 metros cuadrados, pertenecientes a la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, dentro del contrato de concesión minera JJN-11221 para la explotación del yacimiento de Arenas y Gravas Silíceas elaboradas, ubicado en el corregimiento de Córdoba, municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, según solicitud efectuada por el señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181 de Cali.

Que con Auto No. 415 del 13 de noviembre de 2014, se requirió al señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181 de Cali, para que entregara la ubicación de los predios en los que se adelantaría la restauración ecológica, en formato shapefile, en sistema Magna Sirgas Origen Bogotá, para que replanteara el cronograma del Plan de Restauración con un mantenimiento de al menos 6 años, para que allegara los certificados de tradición y libertad de los predios, presentara copia de la correspondiente Licencia Ambiental proferida y otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181 de Cali, el día 2 de diciembre de 2014, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriado el día 3 de diciembre de 2014.

Que se realizó seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, actividad que quedó consignada en el Concepto Técnico No. 22 del 13 de marzo de 2015.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, dentro del expediente SRF-00100, y se toman otras determinaciones"

Que con Auto No. 113 del 4 de mayo de 2015, se requirió al señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181 de Cali, para que informara a esta Dirección la localización de la poligonal, mediante sistema de coordenadas Magna Sirgas, indicando el origen, del área correspondiente a 7,31 ha necesarias para completar el área a compensar, para que allegara al expediente los certificados de tradición de los predios denominados "Don Perlaza" y "Don Patiño" y/o acta de compromiso en la que los actuales propietarios manifestaran su intención de mantener el Plan de Restauración en el tiempo estimado; de la misma manera, se declaró que el señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181 de Cali, dio cumplimiento a la obligación contenida en el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 415 de 2014, referente a presentar copia de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos al señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181 de Cali, el día 10 de junio de 2015 y ante la ausencia de recursos quedó debidamente ejecutoriada el día 11 de junio de 2015.

Que con Auto No. 157 del 19 de mayo de 2015, se aclaró el artículo 1 del Auto 133 del 4 de mayo de 2015, en el sentido de requerir al señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181 de Cali, para que allegara a esta dirección la localización de la poligonal mediante sistema de coordenadas Magna Sirgas indicando el origen del área correspondiente a 7,31 ha necesarias para completar el área a compensar, la cual debe ser equivalente a 29,1103 ha sustraídas, y para que allegara al expediente los certificados de tradición de los predios "Don Pedraza" y "Don Patiño" y/o acta de compromiso en la que los actuales propietarios de los predios a compensar expresen su intención de mantener el Plan de Restauración en el tiempo estimado; de la misma manera se aclaró que la notificación debía surtirse al señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181 de Cali, y/o a su apoderado debidamente constituido.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos al señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181 de Cali, el día 10 de junio de 2015, y ante la ausencia de recursos quedó debidamente ejecutoriado el día 11 de junio de 2015.

Que se realizó seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1110 del 30 de agosto de 2013, actividad que quedó consignada en el Concepto Técnico No. 38 del 25 de septiembre de 2019.

Que con auto No. 281 del 5 de noviembre de 2020, se declaró el incumplimiento por parte del señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181 de Cali, de la obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución 1110 del 30 de agosto de 2013, referente a la presentación de la ubicación del área equivalente en extensión a la sustraída, en la que se deben desarrollar las actividades de restauración, de la obligación contenida en el artículo 2 de la Resolución N. 1110 del 30 de agosto de 2013, consistente en la presentación del Certificado de Libertad y Tradición de los predios "Don Pedraza" y "Don Patiño", o el acta de compromiso de dichos predios donde se comprometían a mantener en el tiempo la restauración, se declaró el cumplimiento por parte del señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la



## Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, dentro del expediente SRF-00100, y se toman otras determinaciones"

cédula de ciudadanía 16.580.181 de Cali de la obligación contenida en la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, concerniente a la presentación del Cronograma del Plan de Restauración ajustado para un periodo de seguimiento de al menos 6 años; se requirió al señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181 de Cali para que diera cumplimiento a las obligaciones declaradas como incumplidas, y allegara un informe sobre las actividades de restauración ecológica desarrolladas, adjuntado evidencias fotográficas debidamente georreferenciadas.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos, a los buzones [tridecoingenieros@hotmail.com](mailto:tridecoingenieros@hotmail.com), [gesostenible@gmail.com](mailto:gesostenible@gmail.com), el día 2 de diciembre de 2020, y ante la ausencia de recursos quedó debidamente ejecutoriado el día 3 de diciembre de 2020.

## II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 01 del 9 de enero de 2024**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013**.

Que del mencionado concepto técnico se extrae la siguiente información:

"(...)

### 3. CONSIDERACIONES

*A partir de la anterior información, se considera lo siguiente, respecto a cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, por la sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2 de 1959:*

#### 3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:

##### **RESOLUCIÓN No. 1110 DEL 30 DE AGOSTO DE 2013**

*"Por medio de la cual se realiza una sustracción definitiva de un área de la reserva forestal del Pacífico establecida en la Ley 2 de 1959, para el contrato de Concesión Minera JJN-11221 y se toman otras determinaciones".*

##### **Obligación principal:**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El señor **FABIO MURILLO VALENCIA**, deberá presentar en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para la aprobación de este Ministerio, la ubicación de los predios en los que se adelantará la restauración ecológica en formato shape, en el sistema MAGNA SIRGAS, con el fin de poder adelantar el seguimiento de la compensación.

*Así mismo, se deberá replantear el cronograma del Plan de Restauración con un mantenimiento de al menos 6 años.*

*El señor **FABIO MURILLO VALENCIA** deberá allegar el certificado de libertad y tradición del predio en el cual se realizará el Plan de Restauración el cual especifiquen que pertenecen al titular del contrato de concesión JJN-11221. En caso tal de que no coincidan los titulares, se deberá allegar el acta en el cual el propietario de los predios*



## Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, dentro del expediente SRF-00100, y se toman otras determinaciones"

denominados "Don Perlaza" y "Don Patifio" se comprometa a mantener en el tiempo la restauración.			
<b>Primer elemento específico de la obligación principal:</b>			
presentar para aprobación la ubicación de los predios en los que se adelantará la restauración ecológica en formato shapefile, en el sistema MAGNA SIRGAS			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente
Auto No. 415 del 3 de noviembre de 2014	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO</b> Requerir al señor <b>FABIO MURILLO VALENCIA</b>, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante esta Dirección la siguiente información que debe considerar los siguientes aspectos:</p> <p>1. Entregar la ubicación de los predios en los que se adelantará la restauración ecológica en formato shapefile, Magna Sirgas origen Bogotá, con el fin de poder adelantar seguimiento a la compensación (...)</p>	NO CUMPLIDO	SI
Auto No. 133 de 04 de mayo de 2015 modificado por el Auto No. 157 de 19 de mayo de 2015.	<p><b>ARTÍCULO 1.</b> Requerir al señor <b>FABIO MURILLO VALENCIA</b>, para que el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:</p> <p>a) Informe a esta Dirección la localización de la poligonal mediante sistema de coordenadas Magna Sirgas indicando el origen del área correspondiente a 7,31 ha necesarias para completar el área a compensar, la cual debe ser equivalente a 29,1103 ha sustraídas, atendiendo lo dispuesto a el Artículo segundo de la Resolución 1110 del 30 de agosto de 2013.</p>	NO CUMPLIDO	SI
Auto No. 281 de 05 noviembre de 2020	<p><b>Artículo 1. DECLARAR el INCUMPLIMIENTO</b> por parte del señor <b>FABIO MURILLO VALENCIA</b>, identificado con cédula de ciudadanía 16.580.181, de la obligación establecidas en el artículo 2 de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, conforme a la cual debía presentar la ubicación del área equivalente en extensión a la sustraída, en la que</p>	NO CUMPLIDO	SI



## Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, dentro del expediente SRF-00100, y se toman otras determinaciones"

	se desarrollarán las actividades de restauración ecológica.		
	<b>Artículo 4. REQUERIR</b> al señor <b>FABIO MURILLO VALENCIA</b> identificado con cédula de ciudadanía 16.580.181, para que dé cumplimiento inmediato a las obligaciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución No. 1110 de 2013, cuyo incumplimiento fue declarado a través de los artículos 1 y 2 del presente acto administrativo.	NO CUMPLIDO	SI

**Consideraciones:**

- La Resolución No. 1110 de 30 de agosto de 2013 estableció la obligación al usuario de informar el área donde se implementaría el plan de compensación propuesto y aprobado por el Ministerio.
- Para el seguimiento consignado en el Auto No. 415 de 13 de noviembre de 2014, se advierte que el usuario no presentó la información requerida del área de implementación del plan de compensación y se requiere nuevamente su cumplimiento.
- En el seguimiento realizado mediante Auto No. 133 de 04 de mayo de 2015 modificado por el Auto No 157 de 19 de mayo de 2015, se menciona que el usuario remitió un (1) plano georreferenciado de la ubicación de los predios denominados "Don Perlaza" y "Don Patiño", predios señalados por el usuario para realizar la compensación. Una vez analizada la información se encontró que el polígono cuenta con un área de 30,01 Ha; no obstante, se determinó que el polígono se superpone con el sector nororiental del área a compensar en 7,31 ha y se advirtió que, el área propuesta presenta un sector que se superpone con el lecho del río y no es apta para realizar las actividades de restauración propuestas. Igualmente, se menciona que, del área propuesta para la compensación, solo 21,8003 ha son aptas para el objetivo compensatorio. Finalmente, el Auto No 133 de 04 de mayo de 2015 requiere en su artículo primero que el usuario remita la ubicación de un área de 7.31 ha necesarias para completar el área a compensar.
- En el seguimiento realizado bajo Auto No 281 de 05 de noviembre de 2020, se informa que, si bien el usuario dio atención al requerimiento establecido en el Auto No 133 de 2015, presentando nuevamente plano de ubicación del área a compensar, esta no cumple con los requerimientos establecidos, dado que se traslapa en un área de 1,44 ha, con el sector suroeste del área sustraída mediante la Resolución No. 1110 de 2013. Así las cosas, mediante el artículo primero del Auto No. 281 de 2020 el Ministerio declara el incumplimiento de este requerimiento y mediante el Artículo Cuarto (Ídem) requiere el cumplimiento inmediato del mismo.
- Para el periodo evaluado en el presente concepto técnico, no se encontró información radicada por el usuario para el presente requerimiento, por lo cual se establece que el usuario no ha dado cumplimiento.

**Segundo elemento específico de la obligación principal:** Cronograma del Plan de Restauración con un mantenimiento de al menos 6 años.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No. 415 de 13 de noviembre de 2014	<b>ARTÍCULO PRIMERO</b> Requerir al señor <b>FABIO MURILLO VALENCIA</b> , para que dentro del término de un (1) mes contado a	NO CUMPLIDO	NO



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, dentro del expediente SRF-00100, y se toman otras determinaciones"

	<p>partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante esta Dirección la siguiente información que debe considerar los siguientes aspectos:</p> <p>(...), se deberá replantear el cronograma del plan de restauración con un mantenimiento de a los menos 6 años.</p>		
Auto No. 281 de 05 noviembre de 2020	<p><b>Artículo 3. DECLARAR</b>, el <b>CUMPLIMIENTO</b> por parte del señor <b>FABIO MURILLO VALENCIA</b>, identificado con cédula de ciudadanía 16.580.181, de la obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, conforme a la cual debía presentar el cronograma del Plan de Restauración ajustado para un periodo de seguimiento de al menos 6 años.</p>	CUMPLIDO	NO
	<p><b>Artículo 5.- REQUERIR</b> al señor <b>FABIO MURILLO VALENCIA</b>, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue un informe detallado sobre las actividades de restauración ecológica que haya desarrollado, en el que se incluyan evidencias fotográficas debidamente georreferenciadas.</p>	NO HA DADO CUMPLIMIENTO	SI

**Consideraciones:**

- La Resolución No. 1110 de 30 de agosto de 2013 estableció la obligación al usuario de presentar cronograma del Plan de Restauración con un mantenimiento de al menos 6 años.
- Para el seguimiento consignado en el Auto No. 415 de 2014, se advierte que el usuario no presentó la información requerida del cronograma y en el Artículo Primero (ídem) se requiere nuevamente su cumplimiento.
- En la parte considerativa del Auto No. 281 de 05 de noviembre de 2020 se menciona que "...el señor Fabio Murillo Valencia, mediante el radicado No. 4120-E1-2375 del 28 de enero de 2015, presentó documentación en respuesta al Auto No. 415 de 2014, en la cual de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del Auto No. 133 de 2015, se presentó el cronograma solicitado proyectando la fase de mantenimiento a un tiempo de 6 años". Por lo anterior, en el Artículo Tercero se declara el cumplimiento de la presentación del cronograma.
- En el Auto No 281 de 05 de noviembre de 2020, el Ministerio requiere al usuario presentar un informe detallado de las actividades de restauración que hubiese desarrollado, incluyendo el respectivo registro fotográfico; lo anterior, en el marco de las actividades propuestas en el Plan de Compensación y el cronograma presentado al ministerio.


  
Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, dentro del expediente SRF-00100, y se toman otras determinaciones"

- Para el periodo evaluado en el presente seguimiento, no se evidenció que el usuario hubiese presentado informe de cumplimiento del plan de compensación y del cronograma aprobado mediante Auto No 281 de 2020.			
<b>Tercer elemento específico de la obligación principal:</b> certificado de libertad y tradición del predio a nombre del titular del contrato de concesión JJN-11221 o, acta en el cual el propietario o propietarios de los predios denominados "Don Perlaza" y "Don Patiño" se comprometan a mantener en el tiempo la restauración.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No. 415 de 13 de noviembre de 2014	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO</b> Requerir al señor <b>FABIO MURILLO VALENCIA</b>, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante esta Dirección la siguiente información que debe considerar los siguientes aspectos:</p> <p>(...)</p> <p>2. Allegar los certificados de libertad y tradición de los predios a que haya a lugar, el cual se especifique que pertenecen al titular del contrato de conexión JJN-11221, en caso tal de ser de otra persona el titular del derecho de dominio, esta deberá allegar acta en el cual el o los propietarios se comprometan a mantener en el tiempo la restauración a adelantarse en los predios denominados "Don Perlaza" y "Don Patiño".</p>	NO CUMPLIDO	SI
Auto No. 133 de 04 de mayo de 2015 modificado por el Auto No. 157 de 19 de mayo de 2015.	<p><b>ARTÍCULO 1.</b> Requerir al señor <b>FABIO MURILLO VALENCIA</b>, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:</p> <p>(...)</p> <p>b) Allegue al Expediente SRF100 certificados de libertad y tradición de los predios denominados "Don Perlaza" y "Don Patiño" y/o acta de compromiso en la que los actuales propietarios de los predios a compensar expresen su intención de mantener el Plan de Restauración en el tiempo estimado.</p>	NO CUMPLIDO	SI
Auto No. 281 de 05	<p><b>ARTÍCULO 2. - DECLARAR el INCUMPLIMIENTO</b> por parte del señor <b>FABIO MURILLO</b></p>	NO CUMPLIDO	SI



## Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, dentro del expediente SRF-00100, y se toman otras determinaciones"

<p>noviembre de 2020</p>	<p><b>VALENCIA</b>, identificado con cédula de ciudadanía 16.580.181, de la obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, conforme a la cual debía presentar el "certificado de libertad y tradición del predio en el cual se realizará el Plan de Restauración el cual especifique que pertenece al titular del contrato de concesión JJN-11221" o "el acta en la cual el propietario de los predios denominados "Don Perlaza" y "Don Patiño" se comprometa a mantener en el tiempo la restauración."</p>		
	<p><b>Artículo 4. REQUERIR</b> al señor <b>FABIO MURILLO VALENCIA</b> identificado con cédula de ciudadanía 16.580.181, para que dé cumplimiento inmediato a las obligaciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución No. 1110 de 2013, cuyo incumplimiento fue declarado a través de los artículos 1 y 2 del presente acto administrativo.</p>	<p>NO HA DADO CUMPLIMIENTO</p>	<p>SI</p>

**Consideraciones:**

- La Resolución No 1110 de 30 de agosto de 2013 estableció la obligación al usuario de presentar certificado de libertad y tradición del predio a nombre del titular del contrato de concesión JJN-11221; o acta en el cual el propietario o propietarios de los predios denominados "Don Perlaza" y "Don Patiño" se comprometan a mantener en el tiempo la restauración.
- Para el seguimiento consignado en el Auto No. 415 de 13 de noviembre de 2014, se advierte que el usuario no presentó la información requerida y por tanto, en el Artículo Primero requiere al usuario para que la presente.
- En la parte considerativa del Auto No. 133 de 04 de mayo de 2015, se señala que el usuario allegó un Acta de Compromiso en la que textualmente se señala: "(...) yo Fabio Murillo Valencia, identificado con cédula de ciudadanía no 16.580.181 de Cali (Valle), poseedor del título minero JJN-11221, por medio del presente documento me comprometo a realizar y mantener la restauración de 30 hectáreas a adelantarse en los predios de los señores Don Perlaza y Don Patiño en el tiempo que ha sido determinado"; no obstante, en el seguimiento se advierte que "La declaración consignada en el acta de compromiso allegada no es suficiente para determinar si [los predios Don Perlaza y Don Patiño] fueron adquiridos por el señor Fabio Murillo y en caso contrario son los propietarios quienes deben expresar su compromiso con el mantenimiento del proceso de restauración estimado". Así las cosas, en el Auto No. 133 de 04 de mayo de 2015 se requiere nuevamente al usuario se dé cumplimiento a lo requerido en este aparte.
- En el Auto No 281 de 05 de noviembre de 2020 mediante su Artículo Segundo se declara el incumplimiento del requerimiento, dado que no fueron presentados los documentos que soporten la propiedad de los inmuebles o el acta de compromiso por parte de los propietarios; igualmente, en el Artículo Tercero se requiere para su cumplimiento inmediato.



## Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, dentro del expediente SRF-00100, y se toman otras determinaciones"

- Para el periodo evaluado en el presente seguimiento, no se evidenció que el usuario hubiese presentado los documentos que soporten la propiedad de los inmuebles o el acta de compromiso por parte de los propietarios.

**CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:**

El usuario no ha dado cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución No.1110 de 30 de agosto de 2013, debido a que:

- No ha presentado las coordenadas del área a compensar
- No ha presentado los documentos que soporten la propiedad de los inmuebles o el acta de compromiso por parte de los propietarios donde se comprometen a preservar el área restaurada.
- No ha presentado evidencias que demuestren la implementación del Plan de Compensación y cronograma de ejecución aprobado mediante Auto No. 281 de 2020.

Por lo anterior, se hace necesario reiterar el cumplimiento de las obligaciones pendientes derivadas del artículo segundo de la Resolución No.1110 de 30 de agosto de 2013 y se sugiere al equipo jurídico se evalúe la pertinencia o no de iniciar un proceso sancionatorio ambiental por el incumplimiento reiterado a las obligaciones establecidas en el párrafo primero y tercero del Artículo Segundo de la Resolución No.1110 de 30 de agosto de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor **FABIO MURILLO VALENCIA** deberá allegar previo al inicio de las obras, la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No. 415 de 13 de noviembre de 2014	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO</b> Requerir al señor <b>FABIO MURILLO VALENCIA</b>, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante esta Dirección la siguiente información que debe considerar los siguientes aspectos:</p> <p>(...)</p> <p>3. Presentar copia de la correspondiente Licencia Ambiental proferida y otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.</p>	NO CUMPLIDO	NO
Auto No. 133 de 04 de mayo de 2015 modificado por el Auto No. 157 de 19 de mayo de 2015	<p><b>ARTÍCULO 2.</b> Declarar que el señor <b>FABIO MURILLO VALENCIA</b> dio cumplimiento a la obligación contenida en el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 415 del 13 de noviembre de 2014, consistente en presentar ante este ministerio copia de la correspondiente licencia ambiental otorgada por la</p>	CUMPLIDO	NO



## Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, dentro del expediente SRF-00100, y se toman otras determinaciones"

	Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC.		
<p><b>Consideraciones:</b></p> <p>Los Autos No. 415 de 13 de noviembre de 2014 y No. 133 de 04 de mayo de 2015 dan cuenta del cumplimiento de este requerimiento, dado que el usuario presenta copia de la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC para el proyecto, la cual reposa en el expediente.</p> <p>No obstante, se advierte que la licencia ambiental otorgada por la CVC mediante RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0103 DE 2014, en su Artículo Tercero del "...cumplimiento de requerimientos y obligaciones", establece en cuanto a Plan de Compensación Forestal que:</p> <p>"La Corporación acoge la obligación que se le impuso al señor Fabio Murillo Valencia como titular del Contrato de Concesión No. JJN-11221, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución No. 1110 de agosto 30 de 2013, mediante la cual se sustrajo el área del polígono minero de la Reserva Forestal del Pacífico, en cuanto a la compensación forestal de 30 Ha, dentro de los predios Don Perlaza y Don Patiño.</p> <p>Dichas hectáreas deberán ser delimitadas, georreferenciadas y la información entregada a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, en un plazo no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución".</p> <p>En este sentido, la compensación de la licencia ambiental correspondería a la misma impuesta para la sustracción de la reserva.</p>			
<p><b>CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:</b></p> <p>El usuario da cumplimiento al Artículo Tercero de la Resolución 1110 de 2013, dado que presenta copia de la licencia ambiental otorgada por la Corporación.</p>			

### 3.2. Otras consideraciones

#### **Cumplimiento del Plan de Compensación y cronograma de ejecución:**

El señor Fabio Murillo Valencia presentó en la documentación requerida para la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, un Plan de Compensación a implementar que incluye, entre otros, lo siguiente:

#### Implementación:

- La compensación se realizaría en los predios "Don Perlaza" y "Don Patiño", los cuales presentan un 30% de matorral abierto con árboles aislados (correspondiente a 9 hectáreas) y un 70% de matorral denso con cobertura de dosel (20 hectáreas).
- Sobre el matorral abierto con árboles aislados se realizaría enriquecimiento en fajas con especies ecológicamente valiosas. El modelo consistiría en el establecimiento en fajas de 1 metro, distanciadas cada 5 metros en la línea y 5 metros entre líneas, para una densidad de 400 árboles por hectárea; equivalente a un mínimo de 3600 plántulas. Esta estrategia se complementaría con medidas físicas o químicas que acondicionarán el medio para impulsar el establecimiento de las especies.
- Previo a la plantación se realizaría la rocería de 1 metro de faja, de manera manual, para realizar el establecimiento de las especies de restauración y enriquecimiento.



## Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, dentro del expediente SRF-00100, y se toman otras determinaciones"

- Durante la fase de establecimiento se realizarían actividades de fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de incendios y asistencia técnica.
- Las especies recomendadas para la restauración y enriquecimiento fueron: *Anacardiun excelsum*, *Jacaranda caucana*, *Bixa orellana*, *Guadua angustifolia*, *Bambusavulgaris*, *Ochroma pyramidale*, *Ficus glabrata*, *Artocarus altilis*, *Swietenia macrophylla*, *Cedrela odorata*, *Camptosperma panamensis*, *Humiriastrum Procerum*, *Aniba perutilis*, *Nectandra turbacensis* y *Erythrina fusca*.

El plan de monitoreo:

- El plan de monitoreo incluía la evaluación de: índices de diversidad, biomasa vegetal y condiciones medio ambientales, en parcelas permanentes de monitoreo de 2500 m<sup>2</sup>.
- El número de parcelas permanentes se determinará mediante un diseño estadístico.
- La frecuencia de monitoreo sería cada tres (3) meses por un intervalo de 5 años.
- Durante los monitoreos se levantaría información dasométrica.

No obstante, a la fecha no reposa en el expediente SRF-00100 informes que demuestren el cumplimiento de las actividades y medidas propuestas en el Plan de Compensación presentado; por lo cual no es posible determinar que el mismo se está cumpliendo.

Por lo otro lado, durante la visita realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el día 9 de mayo de 2018 al polígono de compensación, y según lo consignado en el Concepto Técnico de seguimiento No. 38 de 2019, se identificó lo siguiente:

- El polígono objeto de restauración se inserta dentro una matriz de bosque natural intervenido con algunos relictos estables de bosques secundarios y pastos arbolados.
- Se evidencia que en el área ocurrieron disturbios de minería generando erosión severa en los márgenes y riveras del río Dagua, y una degradación del bosque natural debido a la corta selectiva de especies maderables.
- Se evidencia la presencia de individuos de especies heliófilas tempranas establecidas en franjas y espacios abiertos, acompañadas de especies pioneras espontáneas resultado de dinámicas de la sucesión vegetal secundaria.
- Aunque en la visita realizada por este Ministerio se identificaron individuos de especies heliófilas establecidas en espacios abiertos, no se ha recibido ninguna información de parte del particular que dé cuenta de la ejecución de la restauración.

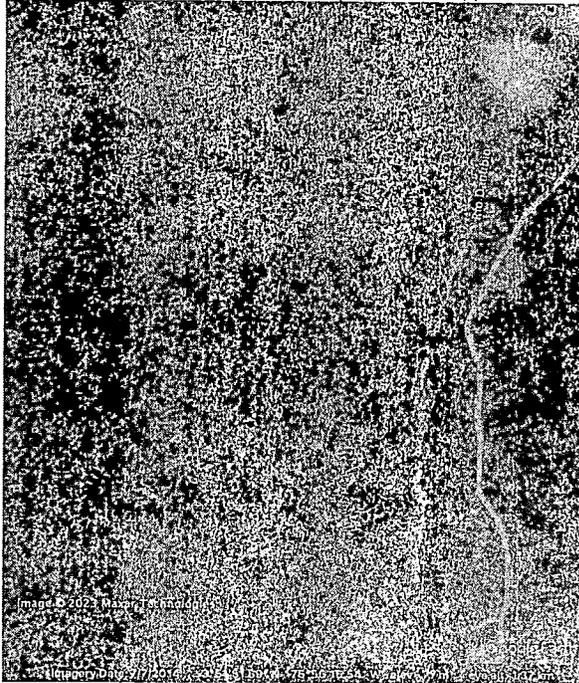
Adicional a lo anterior, el análisis de imágenes multitemporales del polígono de compensación presentado por el usuario muestra una dinámica de intervención en los últimos años, que da cuenta de afectaciones realizadas sobre el área y que presumen la realización de actividades mineras e intervención de arbolado, observadas en las imágenes de los años 2016 y 2020 (Google Earth, 2023)<sup>1</sup>:

<sup>1</sup> Maxar Technologies. (2023). Polígono de Compensación. [Imagen satelital]. Google Earth.

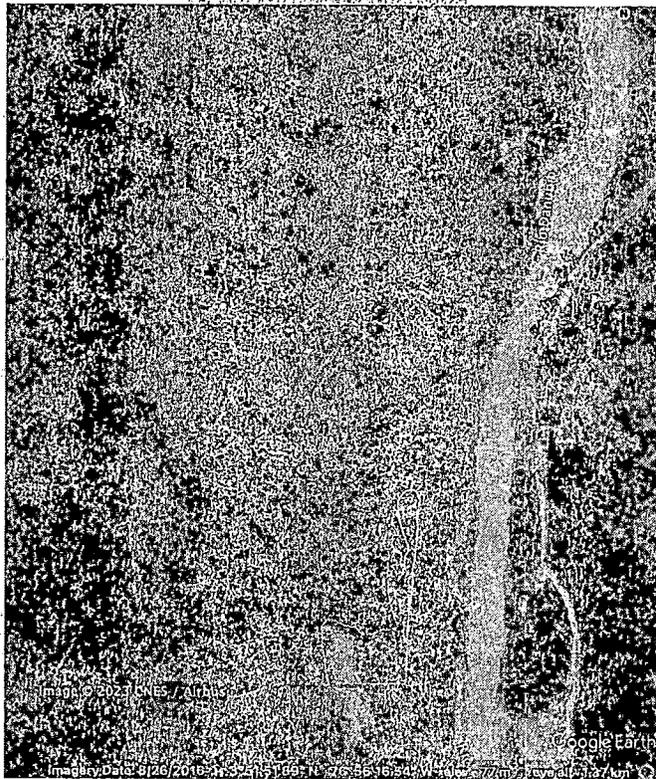
Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, dentro del expediente SRF-00100, y se toman otras determinaciones"

2014



2016



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, dentro del expediente SRF-00100, y se toman otras determinaciones"

2020



**Imagen No. 1.** Imágenes multitemporales del polígono de compensación propuesto para los años 2014, 2016 y 2020. Tomadas de: Google Earth (2023).

Teniendo en cuenta lo consignado en el Concepto Técnico de seguimiento No. 38 de 2019, el análisis de imágenes multitemporales y la no presentación de informes de implementación y monitoreos del Plan de Compensación propuesto, se presume que este último no ha sido implementado.

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

Con base en la información disponible en el expediente SRF-00100 y a partir de las consideraciones del presente concepto técnico de seguimiento a las obligaciones impuestas por parte de este Ministerio mediante la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, y los autos de seguimiento No. 415 de 2014, No. 133 de 2015 modificado por el Auto No. 157 de 2015, y No. 281 de 2020, al titular de las obligaciones por sustracción definitiva de 29 hectáreas y 1103 metros de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2 de 1959, se conceptúa y se recomienda al grupo jurídico lo siguiente:

##### 4.1. Obligaciones Cumplidas en su totalidad

Se recomienda al grupo jurídico dar por cumplidas y concluidas las siguientes obligaciones, sobre las cuales, no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad:

- 4.1.1. Artículo Tercero de la Resolución No. 1110 de 2013.
- 4.1.2. Artículo Primero, Numeral 3 del Auto No. 415 de 2014.

##### 4.2. Obligaciones no cumplidas y requerimientos:



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, dentro del expediente SRF-00100, y se toman otras determinaciones"

4.2.1. Artículo Segundo de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013; Numerales 1 y 2 del Artículo Primero del Auto No. 415 de 2014; Numerales a y b del Artículo Primero del Auto 133 de 2015 modificado por el Auto 157 de 2015; Artículo Cuarto y Quinto del Auto 281 de 2020:

**4.2.1.1. Reiterar** la presentación en formato shapefile, en el sistema MAGNA SIRGAS, el área total a compensar que no se traslape con el área sustraída, y donde no se incluya el área de 1,44 Ha que fue presenta en el radicado No. 4120-E1-25098 del 28 de julio de 2015, que se traslapa según lo determinado en el Auto No. 281 de 2020.

**4.2.1.2. Presentar** informes semestrales detallados de la implementación del Plan de Compensación propuesto y avance del cronograma de ejecución aprobado mediante Auto No. 281 de 2020, donde se incluya entre otros:

- Registro fotográfico de las actividades de implementación y mantenimiento del material vegetal plantado.
- Informe de las especies, cantidades y diseño florístico establecido en el área de compensación.
- Diseño estadístico realizado para la implementación de las parcelas permanentes, así como, las coordenadas de ubicación de las parcelas establecidas en el área de compensación.
- Bitácoras de los datos levantados en campo para el plan de monitoreo trimestral.
- Resultados y análisis de los índices de diversidad, biomasa vegetal y condiciones medio ambientales evaluados para el área de compensación.

**4.2.1.3. Reiterar** la presentación del certificado de libertad y tradición del predio a nombre del titular del contrato de concesión JJN-11221 o acta en el cual el propietario o propietarios de los predios denominados "Don Perlaza" y "Don Patiño" se comprometan a mantener en el tiempo la restauración implementada.

#### **4.3. Obligaciones que deberán continuar en seguimiento:**

4.3.1. Artículo Segundo de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013.

#### **4.4. Se sugiere al grupo jurídico de sancionatorios, el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental por el incumplimiento de las siguientes obligaciones:**

- Cumplimiento de los párrafos primero y tercero del Artículo Segundo de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, requeridos mediante numerales 1 y 2 del Artículo Primero del Auto No. 415 de 2014, numerales a y b del Artículo Primero del Auto 133 de 2015 modificado por el Auto 157 de 2015 y Artículo Cuarto del Auto No 281 de 2020.
- No cumplimiento a la fecha (temporalidad) del Artículo Quinto del Auto No. 281 de 2020 (...)"

## Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, dentro del expediente SRF-00100, y se toman otras determinaciones"

**III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente, que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que, a su vez, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, consagra que *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales"*.

Que el numeral 11 del artículo ibidem establece que, en virtud del principio de eficacia, *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función señalada en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y conforme lo dispuesto por la Resolución 1526 del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013**, por medio de la cual esta Cartera Ministerial resolvió la sustracción definitiva de un área de 29 hectáreas y 1103 metros cuadrados, pertenecientes a la Reserva Forestal del



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, dentro del expediente SRF-00100, y se toman otras determinaciones"

Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, dentro del contrato de concesión minera JJN-11221 para la explotación del yacimiento de Arenas y Gravas Silíceas elaboradas, ubicado en el corregimiento de Córdoba, municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, según solicitud efectuada por el señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181 de Cali.

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013**, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, del seguimiento efectuado, se extraen las siguientes conclusiones de carácter jurídico:

- 1. Frente al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2 de la Resolución No. 1110 del 30 de octubre de 2013, referente a la presentación de la ubicación de los predios en los que se adelantará la restauración ecológica en formato Shapefile, en el sistema Magna Sirgas, así como el replanteamiento del cronograma del Plan de Restauración.**

Se tiene que a la presente obligación se le ha realizado seguimiento de la siguiente manera:

- Auto No. 415 del 3 de noviembre de 2014: requirió al señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181 de Cali, para que entregara la ubicación de los predios en los que se adelantaría la restauración ecológica, en formato Shapefile, Magna Sirgas Origen Bogotá.
- Auto No. 133 del 4 de mayo de 2015, modificado con Auto No. 157 del 19 de mayo de 2015: se requirió al señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181 de Cali, para que informara a esta Dirección de Bosques, la localización de la poligonal mediante sistema de coordenadas Magna Sirgas, indicando el origen del área, correspondiente a 7,31 ha necesarias para completar el área a compensar.
- Auto No. 281 del 5 de noviembre de 2020: se declaró el incumplimiento por parte del señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181 de Cali, de la obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, conforme a la cual debía presentar la ubicación del área equivalente en extensión a la sustraída, con el fin de desarrollar las actividades de restauración ecológica, y se le requirió para que diera cumplimiento inmediato a las obligaciones incumplidas.

Para la fecha de realización del Concepto Técnico 01 del 9 de enero de 2024, que se acoge en virtud del presente acto administrativo, no obraba en el expediente la información requerida del área de implementación del Plan de Compensación,

## Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, dentro del expediente SRF-00100, y se toman otras determinaciones"

razón por la cual habrá de instársele para que dé estricto cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013.

Por otra parte, frente al ajuste del cronograma del Plan de Restauración, se realizó seguimiento de la siguiente manera:

- Auto No. 415 del 13 de noviembre de 2014: se requirió al señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181 de Cali, para que replanteara el cronograma del Plan de Restauración, con un mantenimiento mínimo de 6 años.
- Auto No. 281 del 5 de noviembre de 2020: se declaró el cumplimiento por parte del señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181 de Cali de la obligación contenida en el artículo 2 de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, referente a ajustar el cronograma del Plan de Restauración; de la misma manera, se le requirió para que allegara un informe detallado sobre las actividades de restauración ecológica que se hubieran desarrollado, aportando evidencias fotográficas debidamente georreferenciadas.

Para la fecha de expedición de este acto administrativo, no obra en el expediente constancia de parte del señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181 de Cali de su obligación de presentar el informe de cumplimiento del Plan de Compensación y del cronograma aprobado con Auto No. 281 de 2020, razón por la cual se le instará para que allegue dicha información.

Por último, frente al último elemento de esta obligación, referente a la entrega de los certificados de libertad y tradición de los predios "Don Perlaza" y "Don Patiño", o acta de compromiso de los propietarios de mantener en el tiempo la restauración, se han realizado los siguientes seguimientos:

- Auto No. 415 del 13 de noviembre de 2014: requirió al señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181 de Cali, para que allegara los certificados de tradición de los predios a que haya lugar, donde se especifique que pertenecen al titular del contrato JJN-11221, o, en su defecto, acta de compromiso donde el o los propietarios se comprometan a mantener en el tiempo la restauración a adelantarse en los predios "Don Perlaza" y "Don Patiño".
- Auto No. 133 del 4 de mayo de 2015: requirió al señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181 de Cali, para que allegara los certificados de tradición de los predios "Don Perlaza" y "Don Patiño" y/o acta de compromiso en la que los actuales propietarios de los predios a compensar expresen su intención de mantener el Plan de Restauración en el tiempo estimado.
- Auto No. 281 del 5 de noviembre de 2020: Declaró el incumplimiento, por parte del señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181 de Cali, de la obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, en virtud del cual debía presentar el certificado de libertad y tradición del predio en el cual se realizará el Plan de Restauración donde se especifique que pertenece al titular del contrato de concesión minera JJN-11221 o el documento por medio del cual el propietario y/o los propietarios de los predios



## Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, dentro del expediente SRF-00100, y se toman otras determinaciones"

denominados "Don Perlaza" y "Don Patiño", se comprometen a mantener en el tiempo la restauración, y se requirió al señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181 de Cali, para que diera inmediato cumplimiento.

Para la fecha de elaboración del presente acto administrativo, no se observa que el señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181 de Cali, haya dado cumplimiento a los requerimientos efectuados, razón por la cual habrá de instársele para que allegue las documentales requeridas en oportunidades anteriores.

De la misma manera, y ante la situación narrada en el presente numeral, habrá de remitirse las presentes diligencias al grupo de procesos sancionatorios de esta cartera ministerial, para que determinen si existe o no causal que permita la apertura de un proceso administrativo sancionatorio, a la luz de la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 del 2024.

**2. Frente al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3 de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, referente a aportar la correspondiente Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.**

Para esta obligación, se han realizado los siguientes seguimientos:

- Auto No. 415 del 13 de noviembre de 2014: requirió al señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181 de Cali, para que presentara copia de la correspondiente Licencia Ambiental proferida por la Corporación.
- Auto No. 133 del 4 de mayo de 2015: declaró el cumplimiento, por parte del señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181 de Cali, de la obligación contenida en el artículo 3 de la Resolución 1110 del 30 de agosto de 2013.

Tal como se dijo anteriormente, esta obligación fue declarada cumplida, razón por la cual este despacho no hará mayor referencia sobre el particular.

**3. Frente al cumplimiento del Plan de Compensación y cronograma de ejecución**

Se tiene que el señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181 de Cali, presentó en la documentación de solicitud de sustracción, un Plan de Compensación a implementar, el cual se realizaría en los predios "Don Perlaza" y "Don Patiño". No obstante, para la fecha de elaboración del presente acto administrativo, no obra en el expediente informes de seguimiento que demuestren el cumplimiento de las actividades y medidas propuestas en el Plan de Compensación presentado.

Por otra parte, el Concepto Técnico 01 del 9 de enero de 2024, realizó un análisis de imágenes multitemporales del polígono de compensación, observando una dinámica de intervención en los últimos años.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta la inexistencia de los informes de implementación, y las imágenes multitemporales del polígono, se infiere que el Plan de Compensación no ha sido implementado, razón por la cual habrá de instarse al

## Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, dentro del expediente SRF-00100, y se toman otras determinaciones"

señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181 de Cali para que realice la implementación de dicho plan o, en caso de haber iniciado su implementación, aporte los correspondientes informes de seguimiento.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que con fundamento en el numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página Web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1.- INSTAR** al señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181 de Cali para que allegue, con destino al expediente SRF-00100, el área total a compensar, que no se traslape con el área sustraída, y donde no se incluya el área de 1,44 ha que fue presentada con radicado No. 4120-E1-25098 del 28 de julio de 2015, área que se traslapa según lo determinado en Auto No. 281 de 2020.

**ARTÍCULO 2.- INSTAR** al señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181 de Cali, para que presente informes semestrales detallados de la implementación del Plan de Compensación propuesto y avance del cronograma de ejecución aprobado con Auto No. 281 de 2020, incluyendo, entre otros:

- Registro fotográfico de las actividades de implementación y mantenimiento del material vegetal plantado.
- Informe de las especies, cantidades y diseño florístico establecido en el área de compensación.
- Informe de las especies, cantidades y diseño florístico establecido en el área de compensación.
- Diseño estadístico realizado para la implementación de las parcelas permanentes, así como las coordenadas de ubicación de las parcelas establecidas en el área de compensación.
- Bitácoras de los datos levantados en campo para el plan de monitoreo trimestral.
- Resultados y análisis de los índices de diversidad, biomasa vegetal y condiciones medioambientales evaluados para el área de compensación.

**ARTÍCULO 3.- INSTAR** al señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181 de Cali, para que allegue, con destino al expediente SRF-00100, copia del certificado de libertad y tradición de los predios "Don Perlaza" y "Don Patiño", los cuales deberán figurar a nombre del titular del contrato de concesión JJN-11221; en su defecto, deberá aportar acta de compromiso de los propietarios de dichos inmuebles donde manifiesten su intención de mantener en el tiempo la restauración implementada.



30 SEP 2024

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, dentro del expediente SRF-00100, y se toman otras determinaciones"

**ARTÍCULO 4.- ADVERTIR**, que las presuntas acciones u omisiones identificadas en esta decisión serán objeto de análisis por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces; para determinar la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso sancionatorio de conformidad a la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*"

**ARTÍCULO 6.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 SEP 2024

**ADRIANA RIVERA BRUSATIN**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Camilo Andres Alvarez Ruiz - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE  
**Revisó:** Francisco Javier Lara - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE  
**Aprobó:** Luz Stella Pulido Pérez - Coordinadora del GGIRFN de la DBBSE  
**Concepto técnico No:** 01 del 9 de enero de 2024  
**Técnico evaluador:** Lina Marcela Pulecio Trujillo - Contrato CD-1141-202 - Fondo Colombia en Paz  
**Técnico revisor:** Gladys E. Rodríguez - Contrato No. 1110 de 2023 - Fondo Colombia en Paz  
**Auto:** "Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, dentro del expediente SRF-00100, y se toman otras determinaciones"  
**Expediente** SRF 100  
**Solicitante:** FABIO MURILLO VALENCIA - C.C. 16.580.181 de Cali  
**Proyecto:** Contrato de concesión minera JJN-11221 para la explotación del yacimiento de Arenas y Gravas Silíceas elaboradas, ubicado en el corregimiento de Córdoba, municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca